

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 164 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director Administrativo Subrogante, don Francisco García Letelier;
Ministro de Fe Subrogante, don Isaac Telias Ergas;
Prosecretario, señorita María Isabel Palacios Lillo.

164-01-911017 - Contrato Colectivo de trabajo con personas que indica -
Memorándum N° 427 de la Gerencia General.

El Gerente General señaló que con el fin de que el personal superior del Banco, incluidos aquellos funcionarios a que se refiere el artículo 81 de la Ley N° 19.069 no se involucren en el proceso de negociación colectiva con el resto de los trabajadores, propone al Consejo tomar un acuerdo al respecto.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Designar al Presidente del Banco como apoderado para los efectos de celebrar un contrato colectivo de trabajo con los trabajadores que se desempeñan en los cargos superiores de la Institución, entendiéndose por tales aquellos que ocupan cargos de Agente, Jefes de Departamento y categorías superiores a éstos, siempre que no se encuentren afiliados a un sindicato.
- 2.- Instruir al Gerente General en el sentido que haga extensivo el Contrato Colectivo que se celebre en conformidad con lo dispuesto en el número anterior, a todos aquellos trabajadores que puedan llegar a desempeñarse en los citados cargos superiores, siempre que no se encuentren afiliados a un sindicato.

164-02-911017 - Promociones extraordinarias y asignaciones por mérito -
Memorándum N° 431 de la Gerencia General.

El Gerente General propuso ratificar a los trabajadores seleccionados para percibir la Asignación por Mérito, de acuerdo a la segunda disposición transitoria del Título V "Calificación de Desempeño" del Reglamento Administrativo Interno que fija los requisitos para recibir una promoción extraordinaria y a los numerales 56 y 57 del mismo Título V que establece el contenido del informe final sobre las calificaciones de desempeño del período 1990-1991.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Ratificar que los trabajadores seleccionados para percibir la asignación por mérito, en la calificación correspondiente al período 1990-1991, y que durante las calificaciones correspondientes a los períodos 1987-1988, 1988-1989 y 1989-1990 se hicieron acreedores, en todas ellas, a dicha asignación y no la percibieron por las disposiciones vigentes, recibirán una promoción extraordinaria equivalente a un tramo de su categoría, sin perder su fecha normal de promoción por antigüedad.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo acordó promover a contar del 1° de octubre de 1991, al personal que se indica, a los tramos que se señalan, dentro de sus respectivas categorías:

<u>Nombre</u>	<u>Categoría</u>	<u>Tramo</u>
Jorge Carrasco Vásquez	6	N
Eugenia Perry de la Maza	9	M
M. Isabel Palacios Lillo	8	L
Hugo Quítral Pérez	12	I

- 2.- Establecer los siguientes criterios de selección para elegir los trabajadores merecedores de la asignación por méritos:
 - a) En la pauta "Jefaturas", sólo aquellos funcionarios que han obtenido en los siete factores una calificación "Sobresaliente".
 - b) En la pauta "Profesionales y Técnicos" sólo aquellos calificados con un mínimo de seis factores "Sobresaliente".
 - c) En las pautas "Secretarías, Administrativos y Servicios" sólo aquellos calificados con un mínimo de cuatro factores "Sobresaliente".
 - d) Excluir en todas las pautas a aquellos trabajadores que hayan recibido esta asignación en los últimos tres años.

Handwritten signature

De acuerdo con los criterios establecidos, se resolvió designar, a los trabajadores que se indican a continuación, para recibir la asignación por méritos, correspondiente a la calificación 1990-1991:

<u>Nombre</u>	<u>Categoría</u>
Sra. Sonia Hoffmann Pickering	9
Sra. Cecilia Navarro García	9
Sra. Pilar Bermúdez Lampre	10
Sra. Raquel Frías Olivares	10
Sra. M. Graciela Tovarías Seguel	10
Sra. Ximena Zalazar Contreras	10
Srta. Blanca Guzmán Fredes	11
Srta. Catalina Opazo Salazar	12
Sr. Fernando Orellana Morales	10
Sr. Raúl Quintanilla Espinoza	10
Sr. Osvaldo Ramírez Latorre	10
Sra. América Vargas Borelli	10
Sra. Verónica Vergara Vera	11
Sr. Patricio Sánchez Barros	13
Sr. Segundo Bascur Hermosilla	10
Sr. Patricio Barnier Vera	12
Sr. Nolberto Parra Silva	12
Sr. Rigoberto Santiago Olivares	12
Sr. César Torres Alvarez	12
Sr. Roberto Alvarez Vásquez	13
Sr. Francisco Jeria Reyes	13
Sr. Manuel Oses Lagos	13
Sr. Luis Henríquez Guerrero	14

164-03-911017 -
del Gerente General.

- Aumento de capital - Memorandum N° 439

El Gerente General informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Oficio Reservado N° 673 de fecha 11 de octubre de 1991, ha requerido la opinión del Banco Central de Chile sobre un aumento de capital del [redacted] mediante el pago de acciones de la Serie D, cuya emisión fue acordada por Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de enero de 1990 y autorizada por esa Superintendencia mediante Resolución N° 43 de fecha 8 de febrero de 1990, previo el correspondiente informe favorable del Banco Central y cuyo precio sería de U.F. 0,028966 por acción, menor al establecido anteriormente que era de U.F. 0,049044 por acción, debido al deterioro patrimonial sufrido por esa Institución, lo que se refleja en un menor valor Libro por acción.

Este aumento de capital, según lo indicado en el Oficio citado, permitirá compensar las pérdidas derivadas del deterioro de la cartera de activo del [redacted] reforzar su base patrimonial y evitar eventuales consecuencias negativas para esa entidad bancaria. Por otra parte, este entero de capital permitirá restablecer y fortalecer la capacidad generadora de beneficios de la Institución y por tanto, compensar adecuadamente la disminución del porcentaje de los excedentes que se destinarán al pago de la deuda subordinada, como resultado del aumento del porcentaje de preferencia del 53,28%, si el aumento de capital se materializa al precio fijado originalmente y a un 54,55% si se efectúa al precio sugerido.

[Handwritten signature]

El Consejo ratificó lo obrado por el Presidente Subrogante del Banco Central de Chile en el sentido de expresar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su conformidad con el aumento del capital del [redacted] mediante el pago de acciones de la Serie D, a un precio de UF 0,028966 por acción, menor al establecido anteriormente que era de UF 0,049044 por acción, debido al deterioro patrimonial sufrido por esa institución.

164-04-911017 - Plan de salud pensionados - Memorándum N° 102 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente que por Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1701-04-860108 se autorizó efectuar un aporte mensual de hasta un tope máximo equivalente a 1,46 Unidades de Fomento por cada pensionado afiliado al Plan de Salud, que dichas personas mantienen en reemplazo de aquel que tenían a través de la Sección de Previsión y de la Asociación de Pensionados del Banco Central. Este aporte tiene por objeto financiar los eventuales déficit que puedan producirse en la aplicación y administración de dicho Plan de Salud.

Posteriormente, por Acuerdo de Consejo N° 146-01-910718, se acordó que los trabajadores del Banco que se retiraran de la Institución, conforme con las normas que en él se señalan, podían instar por su ingreso a la Isapre Cruz Blanca "Plan de Salud Pensionados del Banco Central de Chile".

Informó el señor Marshall que en conversaciones con los representantes del Plan de Salud indicado y con la Isapre mencionada, se ha podido apreciar que el referido ingreso es posible en la medida que los nuevos trabajadores que se acojan al mismo, efectúen un aporte similar a aquel que efectúan los pensionados.

Con el objeto de facilitar la incorporación de los trabajadores del Banco que se acojan al Acuerdo N° 146-01-910718, al "Plan de Salud Pensionados del Banco Central de Chile", se estima necesaria la realización de una convención por medio de la cual el Banco aporte a cada uno de los trabajadores 1,46 Unidades de Fomento netas con el fin que esta cantidad sea destinada, única y exclusivamente, a contribuir en el financiamiento del aludido Plan y mientras los respectivos trabajadores se encuentren afiliados al mismo.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Celebrar con los trabajadores del Banco que se acojan a los términos del Acuerdo N° 146-01-910718, una modificación de su contrato de trabajo con el objeto de pagarles, mientras se encuentren acogidos al "Plan de Salud Pensionados del Banco Central de Chile" que estos últimos tienen acordado con la Isapre Cruz Blanca, u otro que lo sustituya, la suma neta del equivalente en pesos de 1,46 UF mensuales.

En dicha convención se dejará, además, expresa constancia que el referido pago se efectuará directamente por el Banco, y por cuenta de cada trabajador a la Isapre Cruz Blanca u otro que lo sustituya.

- 2.- Facultar al Gerente de Recursos Humanos para celebrar y suscribir la modificación a que se refiere el número anterior y aquellas otras

convenciones que sea menester suscribir con la Isapre Cruz Blanca, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

- 3.- Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos la realización de los pagos indicados en este Acuerdo y fiscalizar su cumplimiento.

164-05-911017 - Sistema de Poderes - Otorga Mandato Clase A al cargo de Ministro de Fe Subrogante - Memorándum N° 055 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo Subrogante se refirió al memorándum N° 769 del Secretario General, mediante el cual manifiesta la necesidad de incluir el cargo de Ministro de Fe Subrogante entre los mandatarios Clase A del Banco y eliminar, al mismo tiempo, de la nómina de los mandatarios aludidos, el cargo de Prosecretario.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Otorgar Mandato Clase A al cargo de Ministro de Fe Subrogante.
2. Eliminar el Mandato Clase A al cargo de Prosecretario.
3. Modificar, en este sentido, el Capítulo XXIII "Normas sobre Delegación de Facultades" del Reglamento Administrativo Interno.

164-06-911017 - Traje para el personal masculino administrativo - Memorándum N° 056 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo Subrogante citó el Convenio Colectivo del 12 de marzo de 1990 mediante el cual se resolvió otorgar, en los meses de julio y noviembre, un traje al personal masculino administrativo del Banco que cumpliera con los requisitos allí estipulados.

Con tal finalidad, la Gerencia Administrativa efectuó una licitación privada a la que se invitó a participar a diez grandes empresas del rubro, esto es, Distribuidora Granville Ltda., Almacenes París Ltda., Trial, Bagir Confecciones Ltda., Confecciones Sita S.A., Shopping Group, Confecciones Cycsa, Confecciones Solari Hnos. S.A., Confecciones Scappini y Sociedad Comercial Vicuña Mackenna, obteniéndose el resultado que se indica en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

Informó el señor García que resulta más conveniente a los intereses del Banco la oferta presentada por la empresa "Confecciones Scappini", consistente en trajes de su marca, a libre elección y por un precio unitario de \$ 26.500.- IVA incluido. Esta empresa, por carta del 30 de septiembre de 1991, ofreció también hacer extensivo el precio y condiciones establecidas al resto del personal no beneficiario.

Debido a que "Confecciones Scappini" no cuenta con sucursales a lo largo del país, el señor García indicó que la entrega de los trajes al personal de nuestras oficinas en Sucursales, ha debido gestionarse en las ciudades que corresponde, agregando que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1991, se dispone de \$ 9.111.000.- para financiar esta compra.

[Handwritten signature]

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada para la compra de un traje para el personal masculino administrativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito el 12 de marzo de 1990 y acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director Administrativo Subrogante para que contrate con la empresa Confecciones Scappini, la entrega de un traje al personal masculino administrativo que cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 12 de marzo de 1990.
- 2.- La referida entrega se llevará a cabo mediante un sistema de vales nominativos e intransferibles, a base de un precio único de \$ 26.500.- IVA incluido por cada tenida Scappini y a libre elección, según carta-oferta del 30 de septiembre de 1991.
- 3.- Autorizar a los Agentes de las Oficinas de Arica, Iquique, Antofagasta, Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas, para que convengan con las empresas señaladas, la compra de trajes para el personal que cumpla con los requisitos estipulados en el citado Contrato Colectivo.

Arica (en Establecimientos Tricot Ltda.)

- Traje: Ambo Bagir tela Palm Beach \$ 35.800.- IVA incluido.

Iquique (Solari y Cía. Ltda.)

- Traje: Ambo Harris & Frank \$ 46.500.- IVA incluido.

Antofagasta (Establecimientos Tricot Ltda.)

- Traje: Ambo recto Torino \$ 28.710.- IVA incluido.

Concepción (Cortefiel)

- Traje: Ambo Eversmart \$ 36.792.- IVA incluido.

Puerto Montt (Zafiro S.A.)

- Traje: Ambo por \$ 53.500.- IVA incluido.

Punta Arenas (Establecimientos Tricot Ltda.)

- Traje: Ambo por \$ 50.940.- IVA incluido.

Valparaíso: Se acogerá al sistema de vales, que serán entregados en esta Central, según lo indicado por el Gerente de dicha Oficina, en Mail N° 009 del 16 de octubre de 1991.

- 4.- Autorizar un gasto total estimado de \$ 9.386.378.- por la compra de aproximadamente 320 trajes.
- 5.- La diferencia que se produce entre el monto presupuestado y el gasto aprobado para el año en curso, ascendente a \$ 275.378.-, deberá financiarse con cargo a otros ítem presupuestarios, de forma tal que ella no implique un mayor desembolso.

Para tal efecto, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas propondrá, cuando corresponda los trasposos pertinentes.

164-07-911017 - Creación y reglamentación de una Cámara de compensación de cheques y otros documentos emitidos en moneda extranjera - Memorándum N° 057 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo Subrogante informó que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., entidad que administra la Cámara de Compensación de documentos bancarios, solicitó al Banco Central, por carta AB/564/91 del 29 de agosto de 1991, autorización para instaurar oficialmente la Cámara compensadora de cheques en moneda extranjera.

Para tal efecto, llevó a cabo la presentación del proyecto del Reglamento de la mencionada Cámara a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que, una vez revisado, lo hizo llegar a este Instituto Emisor mediante su Oficio Ord. N° 557 del 22 de agosto de 1991, habiéndose mantenido conversaciones posteriores que permitieron concordar en el Reglamento que se propone establecer.

Explicó el señor García que tal Reglamento tiene como propósito racionalizar y sistematizar el proceso de cobro de cheques y otros documentos emitidos en moneda extranjera y evitar riesgos derivados del recaudo directo de los mismos. Así también, la compensación y cancelación de los saldos resultantes de las respectivas Cámaras, se efectuará mediante cheques emitidos en dólares sobre la plaza de Nueva York, quedando el Banco Central, por ese motivo, liberado de todo riesgo.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 35° N° 8 de su Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central tiene la facultad de autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las Cámaras compensadores de cheques y otros valores a que concurren empresas bancarias y sociedades financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar la creación de la Cámara de compensación de cheques y otros documentos emitidos en moneda extranjera contra cuentas en el país.
2. Aprobar el Reglamento de Cámara de compensación de cheques y otros documentos emitidos en moneda extranjera contra cuentas en el país, el cual se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

164-08-911017 - Acuñación de Medallas por Años de Servicio - Memorándum N° 058 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo Subrogante informó que de acuerdo a lo solicitado por el Secretario General del Banco, es necesario reponer el stock de las medallas de oro y plata que mantiene la Secretaría General y que el Banco anualmente entrega a los funcionarios que cumplen 20, 25 y 30 años de servicio y al momento de su retiro, a aquellos que han cumplido 35 años.

El Consejo acordó autorizar la siguiente orden de acuñación de medallas por años de servicio:

20 años

150 medallas de plata de ley 999 con un peso máximo cada una de 28,08 grs. y un peso mínimo de 27,15 grs.

25 años

100 medallas de oro ley 900 con un peso fino cada una de 32,895 grs. y un peso bruto de 36,550 grs.

30 y 35 años

100 medallas de oro ley 900 con un peso fino cada una de 31,015 grs. y un peso bruto de 34,462 grs.

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile la orden de acuñación acordada.

La Gerencia Administrativa pagará los gastos que irroque esta acuñación.

164-09-911017 - Informe de Multas al 30 de septiembre de 1991.

El Director Administrativo Subrogante presentó a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 30 de septiembre de 1991, informando que al 30 de junio de 1991 existían 493 multas pendientes por un total de US\$ 35.030.000.-.

Asimismo, durante el tercer trimestre de 1991 se aplicaron 20 multas por un valor de US\$ 5.427.000.-; se pagó 1 multa por un monto de US\$ 15.000.-; se dejaron sin efecto 28 multas por un valor de US\$ 10.063.000.- y se declararon incobrables 139 multas por un monto de US\$ 492.000.-, lo que da un total, al 30 de septiembre de 1991, de 345 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 29.887.000.-.

La cifra de 345 multas está compuesta por 73 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 3.111.000.-; 234 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 19.402.000.-; 21 multas morosas en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 6.379.000.-; 7 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 712.000.- y 10 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 283.000.-

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Director Administrativo Subrogante.

164-10-911017 - Transpacific Enterprises Inc. - Cambio de titular de inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1871-11-880608 y cambio de destino - Memorandum N° 356 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 1871-11-880608 y su respectiva modificación, el Banco Central dio su conformidad a una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un monto aproximado en títulos de deuda externa de US\$ 8.441.459, cuyo titular es Transpacific Enterprises Inc., de los Estados Unidos de América.

Los recursos "Capítulo XIX" se encuentran depositados a nombre de la empresa receptora e invertidos en instrumentos del N° 4 del "Capítulo XIX", en virtud de lo que establece la política vigente del Banco Central sobre cambios de destino. Esto, como consecuencia de haberse enajenado, con la autorización previa del Instituto Emisor, las 2.500.000 acciones de que constituyeron el destino original para esos recursos (25% del capital de esa empresa).

Por cartas de fechas 12 y 13 de septiembre y 8 de octubre de 1991, el inversionista, en conjunto con Punch N.V., de Antillas Holandesas (subsidiaria de Pepsico Inc.), solicitan autorización para:

- a) Cambiar el titular de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1871-11-880608 y su modificación, de manera que el nuevo y único titular pase a ser Punch N.V., en reemplazo de Transpacific Enterprises Inc., y
- b) Destinar los recursos que mantiene la empresa receptora invertidos en instrumentos del N° 4 del "Capítulo XIX" (alrededor del equivalente de US\$ 6.700.000 en la actualidad), a adquirir, de Pepsi Cola Interamericana Agencia en Chile, parte de un total de 1.930.469 acciones de que recientemente suscribió y pagó con alrededor de US\$ 8.000.000, correspondientes a un aumento de capital aprobado en Junta General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 1991.

Pepsi Cola Interamericana Agencia en Chile, por su parte, financió la suscripción y pago del 100% de las acciones del aumento de capital de (1.930.469 acciones), mediante un crédito externo por US\$ 8.000.000.- ingresado el 30 de septiembre de 1991 bajo las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En consecuencia, Pepsi Cola Interamericana Agencia en Chile destinará los recursos "Capítulo XIX" que reciba de la empresa receptora a cancelar parte del señalado crédito externo.

El cambio de destino tiene por objeto, en definitiva, permitir a Pepsico Inc., de los Estados Unidos de América, a través de Punch N.V. y de la empresa receptora, financiar una proporción significativa (aproximadamente US\$ 6.700.000 de US\$ 8.000.000), de su reciente inversión en , equivalente al 43,2% de su nuevo capital accionario. El saldo de recursos hasta completar el monto de US\$ 8.000.000, será financiado por la empresa receptora con recursos provenientes de otras fuentes.

Pepsico Inc. tuvo la necesidad de financiar, transitoriamente, su inversión en a través de Pepsi Cola Interamericana Agencia en Chile, como consecuencia de un compromiso asumido con los accionistas de . Este acuerdo, según lo informado, establecía la necesidad de capitalizar la empresa a más tardar a fines de septiembre de 1991, por la urgencia de prepagar créditos en el contexto de un programa de reestructuración financiera que está llevando a cabo la empresa.

Pepsico Inc. manifestó, originalmente, por carta de fecha 12 de septiembre de 1991, su intención de destinar directamente los recursos "Capítulo XIX" de la empresa receptora a enterar parte del aumento de capital de , para que ésta, a su vez, los destinara a sus programas de saneamiento financiero y desarrollo.

, por su parte, ha dado y dará a los recursos representativos del equivalente de aproximadamente US\$ 6.700.000 que corresponderán, en definitiva, a financiamiento "Capítulo XIX", el siguiente destino:

- a) US\$ 5.681.598 ya fue destinado al pago de créditos bancarios y de proveedores, según la nómina que se adjuntó a la presentación.
- b) US\$ 1.000.000 será destinado a la compra de maquinaria importada dentro del plazo de un año, maquinaria que por sus características técnicas no se produce en Chile y que forma parte integral de los planes de desarrollo que implementará
Y
- c) US\$ 18.402 más cualquier saldo de recursos sería destinado a capital de trabajo.

La inversión en _____ constituye la primera que realiza Pepsico Inc. en una empresa de este tipo en América del Sur. Con anterioridad, Pepsico Inc. contrataba en Chile los servicios de embotellaje con terceros.

La inversión de Pepsico Inc. en _____ implica, además de la capitalización de la sociedad, asumir el control de la administración de la sociedad por el hecho de pasar a tener más del 35% de sus acciones.

Punch N.V. cumple con los requisitos del "Capítulo XIX" para ser reconocido como nuevo inversionista titular del Acuerdo N° 1871-11-880608, destacándose lo siguiente:

- a) Es una sociedad constituida especialmente al efecto en agosto de 1991 con un amplio giro de inversiones como objeto social, y
- b) Pertenece en un 100% a Pepsico Inc., acorde a lo que se expresa en un certificado de fecha 5 de septiembre de 1991 emitido por el señor Joseph J. Joyce, en su calidad de Vice-Presidente de la empresa.

En dicho documento se señala, además, que en el cambio de titular de la inversión "Capítulo XIX" Pepsico Inc. actúa por cuenta propia y con recursos de su propiedad, a través de Punch N.V.

El Director de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente el cambio de destino solicitado, por las siguientes razones:

- a) Los recursos de la empresa receptora tendrían un destino asociado al sector productivo de la economía, representado por acciones de _____, en reemplazo de inversiones en instrumentos del N° 4 del "Capítulo XIX".
- b) Los recursos financian, en última instancia, la capitalización de una empresa que se encuentra en un proceso integral de reestructuración financiera, administrativa y operacional, con perspectivas de implementar nuevos proyectos de inversión (ampliación de línea de productos y empaques y expansión del actual sistema de distribución).
- c) El componente importado que se financiaría con los recursos "Capítulo XIX" representa aproximadamente el 15% de esos fondos, y

- d) El pago de pasivos ha sido un destino prioritario para la empresa, si se considera que su déficit de capital de trabajo al 31 de diciembre de 1991 era equivalente al 106,6% de su patrimonio.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar la cesión de derechos y obligaciones en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio de titular del Acuerdo N° 1871-11-880608 y su modificación, desde el inversionista Transpacific Enterprises, Inc. al inversionista Punch N.V., de Antillas Holandesas. Como consecuencia del perfeccionamiento de esta cesión de derechos y obligaciones, conforme a como se estipula en este Acuerdo, el único titular del Acuerdo citado y su modificación pasará a ser Punch N.V.

La negociación y materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesas de divisas al exterior u otros derechos, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1871-11-880608 y su modificación.

2. Autorizar a la empresa receptora del Acuerdo N° 1871-11-880608 y sus modificaciones, para que pueda destinar el 100% de los recursos Capítulo XIX que mantiene invertidos en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX, en virtud de lo establecido en el Acuerdo modificadorio N° 102-08-910228, a adquirir, de Pepsi Cola Interamericana Agencia en Chile, parte de un total de 1.930.469 acciones de que recientemente suscribió y pagó, correspondientes a un aumento de capital aprobado en Junta General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 30 de septiembre de 1991.

Las señaladas acciones serán transferidas al mismo precio de suscripción y pago original.

Pepsi Cola Interamericana Agencia en Chile, por su parte, destinará los recursos Capítulo XIX que reciba en pago por las acciones, a financiar parte del pago de un crédito externo por US\$ 8.000.000, internado el 30 de septiembre de 1991 bajo las disposiciones del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

, por su parte, ha destinado recursos del señalado aumento de capital a pagar créditos bancarios y de proveedores y, además, destinará parte de los recursos a adquirir maquinaria importada y financiar capital de trabajo.

3. El presente Acuerdo modificadorio queda condicionado a que se acredite a la Dirección de Operaciones del Banco Central y a entera satisfacción de ésta, lo siguiente:
- a) El perfeccionamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas en el N° 1 precedente, con la documentación correspondiente debidamente legalizada, acompañándosele, además, una declaración expresa del Transpacific Enterprises, Inc. por la cual renuncie a los derechos que le correspondían conforme al Acuerdo N° 1871-11-880608 y su modificación.
- b) Que el inversionista Punch N.V. es titular de los derechos que le correspondían a Transpacific Enterprises, Inc. en la empresa receptora

del Acuerdo N° 1871-11-880608, adjuntándosele, en su oportunidad, copia de la modificación de la escritura social respectiva, debidamente legalizada.

- c) El cumplimiento del nuevo destino que se autoriza para los recursos Capítulo XIX, mediante certificado emitido por auditores independientes, señalando, entre otros aspectos, el número de acciones de [redacted] que adquiera la empresa receptora, el valor de compra de las mismas y la fecha de transferencia de la propiedad.
4. Facultar a la Dirección de Operaciones del Banco Central para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y otorgar las autorizaciones especiales que sean necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. La misma Dirección de Operaciones tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que se derivan de este Acuerdo.
5. En lo no modificado, el Acuerdo N° 1871-11-880608 y su modificación, permanecen vigentes.
6. Hacer presente a los inversionistas que:
- a) En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- b) Las sociedades Transpacific Enterprises, Inc. y Punch N.V. sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de ésta en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

164-11-911017 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias, durante septiembre 1991 - Memorandum N° 357 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, informó al Consejo de los déficit producidos en el mes de septiembre de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo establecido en el Acuerdo citado, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera. Aplicó además una unidad de fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la unidad de fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los déficit registrados en el mes de septiembre de 1991, que son los que a continuación se indican:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
3.9.91		US\$	285.802,44	10,7500% + U.F. 1
3.9.91		US\$	361.558,92	10,7500% + U.F. 1
4.9.91		US\$	37.749,38	10,7500% + U.F. 1
4.9.91		US\$	239.303,34	10,7500% + U.F. 1
5.9.91		US\$	37.789,15	10,7500% + U.F. 1
5.9.91		US\$	35.775,91	10,7500% + U.F. 1
6.9.91		US\$	78.067,85	10,6875% + U.F. 1
6.9.91		US\$	172.650,55	10,6875% + U.F. 1
7.9.91		US\$	78.067,85	10,6875% + U.F. 1
7.9.91		US\$	172.650,55	10,6875% + U.F. 1
8.9.91		US\$	78.067,85	10,6875% + U.F. 1
8.9.91		US\$	172.650,55	10,6875% + U.F. 1
9.9.91		US\$	8.065,94	10,6875% + U.F. 1
16.9.91		US\$	853.645,64	10,5625% + U.F. 1
16.9.91		US\$	4.562.280,52	10,5625% + U.F. 1
20.9.91		US\$	51,67	10,5625% + U.F. 1
21.9.91		US\$	51,67	10,5625% + U.F. 1
22.9.91		US\$	51,67	10,5625% + U.F. 1
23.9.91		US\$	17.178,75	10,5625% + U.F. 1
24.9.91		US\$	62.604,31	10,5625% + U.F. 1
24.9.91		US\$	33.950,80	10,5625% + U.F. 1
24.9.91		US\$	3.241,93	10,5625% + U.F. 1
27.9.91		US\$	1.927.808,61	10,5000% + U.F. 1
27.9.91		US\$	2.311.448,28	10,5000% + U.F. 1
28.9.91		US\$	1.927.808,61	10,5000% + U.F. 1
28.9.91		US\$	2.311.448,28	10,5000% + U.F. 1
29.9.91		US\$	1.927.808,61	10,5000% + U.F. 1
29.9.91		US\$	2.311.448,28	10,5000% + U.F. 1
30.9.91		US\$	4.273.958,86	10,5000% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de septiembre de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

164-12-911017 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras, durante septiembre de 1991 - Memorandum N° 358 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1811-06-870729, informó los déficit producidos, durante el mes de septiembre de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, la Dirección de Operaciones aplicó en estos casos la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días que se encontraba vigente a la fecha de cada déficit.

El detalle de estos déficit, que ya fueron informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, es el siguiente:

Fecha Déficit	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit (\$)
17.9.91		42,84%	231.582.313
17.9.91		42,84%	595.071.092
18.9.91		42,84%	231.582.313
18.9.91		42,84%	595.071.092
19.9.91		42,84%	231.582.313
19.9.91		42,84%	595.071.092
20.9.91		42,84%	2.959.646
21.9.91		42,84%	2.959.646
22.9.91		42,84%	2.959.646

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de septiembre de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

164-13-911017 - Continental International Finance Corporation y
- Cambio de destino de inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo
N° 1873-24-880622 - Memorandum N° 359 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1873-24-880622 se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y , para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 9.514.878.- en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada por Acuerdo N° 1873-24-880622 y sus modificaciones se realizó a través de la empresa receptora la cual destinó, en definitiva, la totalidad de los recursos Capítulo XIX a la adquisición de 440.000.000 acciones de , equivalentes al 18,433% de las acciones emitidas por dicha empresa.

Mediante cartas de fechas 26 de septiembre y 10 de octubre de 1991, los inversionistas solicitan autorización para vender, mayoritariamente a través de operaciones de Bolsa y dentro de un plazo no inferior a 365 días, la totalidad de las acciones de que posee la empresa receptora en virtud del Acuerdo citado, y reinvertir los recursos representativos de la inversión Capítulo XIX original, de conformidad a lo que establece la política vigente del Banco Central sobre el particular, que, básicamente, contempla tres alternativas, esto es: i) invertir esos recursos, transitoria o definitivamente, en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX; ii) invertir en su oportunidad, los recursos en un nuevo proyecto que autorice en su momento el Banco Central o, iii) invertir los recursos en instrumentos de nueva emisión que emita el Instituto Emisor.

Los inversionistas y la empresa receptora plantean que, a raíz de la polémica que ha surgido entre los principales accionistas de (que ha derivado incluso en la aplicación de una medida judicial de protección sobre las acciones de la receptora), se ha llegado a la conclusión de que la venta del total de las acciones de pondrá término a dicha polémica, redundando en un beneficio para sus accionistas y para el mercado en general.

Por último, expresó el señor Carrasco que la Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado, estableciendo, en todo caso, como condición previa para efectuar la enajenación de las acciones, el que sea levantada la medida de protección judicial que actualmente les afecta.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a la empresa receptora de la inversión Capítulo XIX aprobada por el Acuerdo N° 1873-24-880622 y sus modificaciones, para que pueda vender el total de 440.000.000 acciones de , que adquiriera en conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo.

La referida autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La venta se podrá efectuar sólo a partir de la fecha en que se acredite al Banco Central de Chile, que ha sido dejada sin efecto la medida cautelar de prohibición de celebrar actos y contratos sobre las acciones cuya venta se autoriza por este Acuerdo, la que fue decretada por el Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, e informada al Banco Central mediante Oficio N° 4659 del 5 de octubre de 1990.
- b) Que la venta se efectúe en una o más parcialidades, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de adopción de este Acuerdo.
- c) Que la venta se realice a través de operaciones de Bolsa.

En el evento que la venta de las acciones no se realice de la manera indicada precedentemente la empresa receptora deberá solicitar, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile y en forma previa a la venta, la respectiva conformidad en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan efectuarse.

- d) Que el producto de la venta de las acciones, hasta enterar un monto en moneda nacional, equivalente en dólares moneda de los Estados Unidos de América a la suma originalmente invertida en la adquisición de esas acciones, sea pagado al contado en dinero efectivo. Para los efectos de determinar dicha suma, se utilizarán los siguientes valores del tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:
 - i) Para expresar en dólares la suma originalmente invertida, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el día en que se haya efectuado la conversión de la deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1873-24-880622.
 - ii) Para determinar el monto actualizado, en moneda nacional de la inversión original, se utilizará el tipo de cambio publicado por

el Banco Central para el día en que se efectúe la venta, si ésta es total o la primera de ellas si ésta es parcial, en cualquiera de los dos casos, sobre el valor en dólares determinado en conformidad con el literal i) precedente.

- e) Que el precio obtenido en pesos, moneda corriente nacional, hasta el monto indicado en la letra anterior, sea entregado, simultáneamente con su percepción, a una empresa bancaria establecida en el país con el objeto de que ésta por cuenta de la empresa receptora y en calidad de mandataria de la misma, proceda a destinar los correspondientes recursos a alguno de los siguientes fines:
- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo, en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser también el banco mandatario. Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que le sean aplicable, sin o con reajustes y sin intereses o con ellos.
 - ii) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables, compras con y sin pacto de retroventa de pagarés descontables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile con tasa de interés flotante (P.T.F.); pagarés a la orden emitidos en virtud de lo previsto en el numeral 2.2 y la letra b) del inciso 5° del N° 3 del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile N° 1555-07-840209 y sus modificaciones; pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; pagarés descontables de la Tesorería General de la República y pagarés reajustables de la Tesorería General de la República.
 - iii) Invertirlos, previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo XIX, que al efecto emitirá el Banco Central en las condiciones que, para los mismos, establezca en su oportunidad el Instituto Emisor.
 - iv) Efectuar inversiones en aquellos proyectos que el Banco Central autorice con ocasión de una solicitud que, al efecto, presente el inversionista titular a la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor y que sea compatible con las políticas que éste tenga vigente a la fecha de tal solicitud, en lo relativo a inversiones que se puedan realizar al amparo del Capítulo XIX ya citado.

Los recursos Capítulo XIX deberán estar permanentemente invertidos por la empresa receptora, a través del banco mandatario, en unos u otros de los instrumentos señalados en los literales i) e ii) de la letra e) de este N° 1, hasta que el Banco Central autorice, de ser pertinente, su inversión en alguno de los fines que se contemplan en los literales iii) y iv) de la letra e) del mismo número.

2. Aceptar, y establecer en la forma que se indica como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por los inversionistas en su

carta de fecha 10 de octubre de 1991, en el sentido que renuncia al plazo usual de remesa que para el capital invertido en la adquisición de acciones de _____ le otorga el Capítulo XIX en conformidad al Acuerdo N° 1873-24-880622 y sus modificaciones, en los siguientes términos.

- a) El vencimiento del plazo de 10 años establecido para la remesa del capital amparado por el Acuerdo citado se prorrogará, para el monto que corresponda al valor de la o las enajenaciones de las acciones de _____, representativo del capital original invertido, a contar de la fecha de la primera de las ventas si ésta fuera por parcialidades, por todo el lapso en que los recursos correspondientes se encuentren invertidos en los depósitos o instrumentos referidos en los literales i) e ii) de la letra e) del N° 1 anterior.
- b) La prórroga de plazo antes señalada se suspenderá en la medida en que los recursos se destinen, y por hasta los montos representativos del capital original, a nuevos proyectos que sean autorizados por el Banco Central de Chile, o se inviertan en los efectos de comercio a que se alude en el literal iii) de la letra e) del N° 1 anterior. En el primer caso, la suspensión de la prórroga será a contar de la fecha del o los respectivos Acuerdos, y en el segundo, a contar de la fecha de sus inversiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el saldo de recursos que no se invierta en un nuevo destino que sea expresamente autorizado, se sujetará a lo señalado en la letra e) del N° 1 de este Acuerdo, bajo las mismas condiciones y efectos que en ella se señalan.

3. La empresa receptora y el banco mandatario, deberán mantener registros adecuados y permanentes que permitan, en cualquier momento, diferenciar y comprobar la forma en que se encuentran invertidos los recursos en las cuentas o instrumentos referidos en este Acuerdo y los plazos durante los cuales se han establecido tales inversiones. A este efecto, además, la empresa receptora y el banco mandatario conforme al poder que se le ha otorgado, se obligan a proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, a su solo requerimiento y dentro del plazo que ésta establezca, la documentación pertinente y a facilitar los antecedentes e informaciones que sean necesarios para la fiscalización de las operaciones aludidas.
4. Se deja constancia que, para los efectos del presente Acuerdo, la empresa receptora ha designado como banco mandatario a Chicago Continental Bank, con las facultades que se señalan en un mandato irrevocable autorizado ante el Notario Público de Santiago don Víctor Manuel Correa Valenzuela.

Es condición esencial del presente Acuerdo, que la empresa receptora acompañe al Director de Operaciones del Banco Central, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un mandato complementario al señalado precedentemente, que faculte al banco mandatario para realizar todos y cada uno de los actos y operaciones que se señalan en este Acuerdo.

5. La empresa receptora, sin perjuicio de informar a la aludida Dirección de Operaciones de cada venta de acciones que realice y la forma y precio en que ella se efectuó dentro de los 10 días siguientes a la enajenación, se obliga a entregar a ésta, en el plazo de 395 días contado desde la fecha

de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme a entera satisfacción de dicha Dirección, la oportunidad, precio y forma de la enajenación de las acciones y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa enajenación, indicando si éstos corresponden o no a los autorizados en el presente Acuerdo.

6. Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
7. En lo no modificado por este Acuerdo, el Acuerdo N° 1873-24-880622 y sus modificaciones, permanecerán inalterados.
8. Los inversionistas y la empresa receptora, sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la mencionada Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá el que no se acompañe, dentro del plazo señalado, el mandato complementario a que se alude en el segundo párrafo del N° 4 de este Acuerdo.

164-14-911017 - Pacific Holdings Telephone Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc. - Aclara y complementa Acuerdo N° 80-15-901206 - Memorándum N° 360 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló que por Acuerdo N° 1897-17-881109 el Banco Central dio su conformidad a una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que realizarían Pacific Holdings Telephone Inc. y Pacific C.T.C. Holdings Inc., de los Estados Unidos de América, pertenecientes a The Chase Manhattan Bank.

La citada inversión se llevaría a cabo por medio de una receptora en Chile, denominada

Por medio del Acuerdo modificatorio N° 80-15-901206 y atendiendo una solicitud de los interesados, el Consejo autorizó la creación de una nueva empresa receptora cuyo capital, en concordancia con los antecedentes contables presentados, estaría constituido, en los hechos, por las utilidades generadas por la inversión original al 31 de marzo de 1991.

Lo anterior habría correspondido a lo manifestado por los solicitantes en el sentido que se trataba de dejar radicado en la receptora inicial, sólo los activos representativos de la inversión original, lo cual era interesante para los inversionistas que pretendían, por esta vía, obtener una estructura más adecuada para futuras negociaciones, entre las cuales podría estar la cesión, en el exterior, de aquella sociedad en la cual se radicaron, en los hechos, las utilidades "Capítulo XIX".

b) Agregar al final del texto de la letra b), el siguiente inciso:

"Para los efectos de las normas del Capítulo XIX se entenderá que el patrimonio de [redacted] está constituido por las utilidades generadas al 31 de marzo de 1991 por [redacted], con los recursos provenientes de la operación Capítulo XIX a que se refiere el Acuerdo N° 1897-17-881109."

2. Aceptar como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por carta de fecha 23 de septiembre de 1991 por los inversionistas titulares del Acuerdo N° 1897-17-881109, en el sentido que el 100% del patrimonio de [redacted] al 31 de marzo de 1991 y hasta por un monto equivalente al capital originalmente invertido en la adquisición de 34.350.000 acciones de [redacted], constituirá, para efecto de su reexportación, el capital que al amparo del Capítulo XIX podrá remesarse como tal al exterior, luego de transcurrido el plazo de diez años que contempla la norma.
3. Hacer presente a los inversionistas que las utilidades que se generen a contar del 1° de abril de 1991, por la receptora [redacted], continuarán rigiéndose por los plazos establecidos al efecto en el Capítulo XIX.

164-15-911017 - Aceptación Agencia Fiscal que indica - Memorandum N° 361 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Decreto Supremo de Hacienda N° 522, del 27 de junio de 1991, se designó al Banco Central de Chile como Agente Fiscal a fin de abrir, mantener y operar las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional, otorgados a la República de Chile o a sus Organismos dependientes.

Agregó el señor Carrasco que el Tesorero General de la República, mediante su Oficio Ord. N° 1327/375, de 4 de octubre de 1991, solicitó la apertura de dos subcuentas a fin de mantener en ellas los recursos recibidos por la República de Chile por concepto de donación efectuada por el Gobierno del Reino de Noruega para programas de acción solidaria, proyectos productivos y programas de acción complementaria a los Ministerios Sociales, según Decreto Supremo de Hacienda N° 419, del 29 de mayo de 1991.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aceptar la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, del 27 de junio de 1991, con el fin de abrir, mantener y operar las subcuentas especiales que requieran los proyectos y programas financiados con la donación efectuada por el Gobierno del Reino de Noruega, según Decreto Supremo de Hacienda N° 419 del 29 de mayo de 1991.
2. Instruir a la Dirección de Operaciones para proceder a la apertura, mantención y manejo de las subcuentas especiales citadas en el presente Acuerdo.

164-16-911017 - Labco I, Inc. y Labco II, Inc. de Islas Caimán - Cambio de destino de inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1890-09-880929 - Memorandum N° 362 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1890-09-880929 se autorizó a los inversionistas extranjeros Labco I, Inc. y Labco II, Inc. de Islas Caimán, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 2.499.000 en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada por Acuerdo N° 1890-09-880929 se realizó a través de la empresa receptora I I C I la cual destinó, en definitiva, la totalidad de los recursos Capítulo XIX a la adquisición de 21.500.000 acciones de equivalentes al 8,6% de las acciones emitidas por dicha empresa.

Mediante las cartas de fechas 2 de agosto, 26 y 30 de septiembre y 4 de octubre de 1991, los inversionistas solicitan autorización para vender, a través de operaciones de Bolsa y dentro de un plazo de 365 días, la totalidad de las acciones de que posee la empresa receptora en virtud del citado Acuerdo, y reinvertir los recursos representativos de la inversión Capítulo XIX original, de conformidad a lo que establece la política vigente del Banco Central sobre el particular, que contempla tres alternativas, esto es: i) Invertir esos recursos en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX; ii) Invertir en su oportunidad, los recursos en un nuevo proyecto que autorice, en su momento, el Banco Central o, iii) Invertir los recursos en instrumentos de nueva emisión que emita el Instituto Emisor.

La Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a la empresa receptora de la inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1890-09-880929, para que pueda vender el total de 21.500.000 acciones de que se adjudicara en conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo.

La referida autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que la venta se efectúe en una o más parcialidades, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de adopción de este Acuerdo.
- b) Que la venta se realice a través de operaciones de Bolsa.

En el evento que la venta de las acciones no se realice de la manera indicada precedentemente la empresa receptora deberá solicitar, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile y en forma previa a la venta, la respectiva conformidad en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan efectuarse.

- c) Que el producto de la venta de las acciones, hasta enterar un monto en moneda nacional, equivalente en dólares moneda de los Estados Unidos de América a la suma originalmente invertida en la adquisición de esas acciones, sea pagado al contado en dinero efectivo. Para los efectos de determinar dicha suma, se utilizarán los siguientes valores del tipo de cambio establecidos en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- i) Para expresar en dólares la suma originalmente invertida, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el día en que se haya efectuado la conversión de la deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1890-09-880929.
- ii) Para determinar el monto actualizado, en moneda nacional de la inversión original, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central para el día en que se efectúe la venta, si ésta es total o la primera de ellas si ésta es parcial, en cualquiera de los dos casos, sobre el valor en dólares determinado en conformidad con el literal i) precedente.
- d) Que el precio obtenido en pesos, moneda corriente nacional, hasta el monto indicado en la letra anterior, sea entregado, simultáneamente con su percepción, a una empresa bancaria establecida en el país con el objeto de que ésta por cuenta de la empresa receptora y en calidad de mandataria de la misma, proceda a destinar los correspondientes recursos a alguno de los siguientes fines:
- i) Constituir depósitos a la vista o a plazo, en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser también el banco mandatario. Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que le sean aplicable, sin o con reajustes y sin intereses o con ellos.
- ii) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables, compras con y sin pacto de retroventa de pagarés descontables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile con tasa de interés flotante (P.T.F.); pagarés a la orden emitidos en virtud de lo previsto en el numeral 2.2 y la letra b) del inciso 5° del N° 3 del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile N° 1555-07-840209 y sus modificaciones; pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; pagarés descontables de la Tesorería General de la República y pagarés reajustables de la Tesorería General de la República.
- iii) Invertirlos, previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo XIX, que al efecto emitirá el Banco Central en las condiciones que, para los mismos, establezca en su oportunidad el Instituto Emisor.
- iv) Efectuar inversiones en aquellos proyectos que el Banco Central autorice con ocasión de una solicitud que, al efecto, presenten los inversionistas a la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor y que sea compatible con las políticas que éste tenga vigente a la fecha de tal solicitud, en lo relativo a inversiones que se puedan realizar al amparo del Capítulo XIX ya citado.

Los recursos Capítulo XIX deberán estar permanentemente invertidos por la empresa receptora, a través del banco mandatario, en unos u otros de los

instrumentos señalados en los literales i) e ii) de la letra d) de este N° 1, hasta que el Banco Central autorice, de ser pertinente, su inversión en alguno de los fines que se contemplan en los literales iii) y iv) de la letra d) del mismo número.

2. Aceptar, y establecer en la forma que se indica como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por los inversionistas en su carta de fecha 30 de septiembre de 1991, en el sentido que renuncian al plazo usual de remesa que para el capital invertido en la adquisición de acciones de [redacted] les otorga el Capítulo XIX en conformidad al Acuerdo N° 1890-09-880929 y sus modificaciones, en los siguientes términos.

a) El vencimiento del plazo de 10 años establecido para la remesa del capital amparado por el Acuerdo citado se prorrogará, para el monto que corresponda al valor de la o las enajenaciones de las acciones de [redacted], representativo del capital original invertido, por todo el lapso en que los recursos correspondientes se encuentren invertidos en los depósitos o instrumentos referidos en los literales i) e ii) de la letra d) del N° 1 anterior.

b) La prórroga de plazo antes señalada se suspenderá en la medida en que los recursos se destinen, y por hasta los montos representativos del capital original, a nuevos proyectos que sean autorizados por el Banco Central de Chile, o se inviertan en los efectos de comercio a que se alude en el literal iii) de la letra d) del N° 1 anterior. En el primer caso, la suspensión de la prórroga será a contar de la fecha del o los respectivos acuerdos, y en el segundo, a contar de la fecha de sus inversiones, estableciéndose, en este último caso, un plazo mínimo de permanencia para la inversión en el país de 3 años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el saldo de recursos que no se invierta en un nuevo destino que sea expresamente autorizado, se sujetará a lo señalado en la letra d) del N° 1 de este Acuerdo, bajo las mismas condiciones y efectos que en ella se señalan.

3. La empresa receptora y el banco mandatario, deberán mantener registros adecuados y permanentes que permitan, en cualquier momento, diferenciar y comprobar la forma en que se encuentran invertidos los recursos en las cuentas o instrumentos referidos en este Acuerdo y los plazos durante los cuales se han establecido tales inversiones. A este efecto, además, la empresa receptora y el banco mandatario conforme al poder que se le otorgue, se obligan a proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, a su solo requerimiento y dentro del plazo que ésta establezca, la documentación pertinente y a facilitar los antecedentes e informaciones que sean necesarios para la fiscalización de las operaciones aludidas.

4. Es condición esencial del presente Acuerdo, que la empresa receptora acompañe al Director de Operaciones del Banco Central, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un mandato irrevocable otorgado a un banco, facultándolo para realizar, entre otros, todos y cada uno de los actos y operaciones que se señalan en este Acuerdo.

5. La empresa receptora, sin perjuicio de informar a la aludida Dirección de Operaciones de cada venta de acciones que realice y la forma y precio en que ella se efectuó dentro de los 10 días siguientes a la enajenación, se obliga a entregar a ésta, en el plazo de 395 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme a entera satisfacción de dicha Dirección, la oportunidad, precio y forma de la enajenación de las acciones y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa enajenación, indicando si éstos corresponden o no a los autorizados en el presente Acuerdo.
6. Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
7. En lo no modificado por este Acuerdo, el Acuerdo N° 1890-09-880929 y sus modificaciones, permanecerán inalterados.
8. Los inversionistas y la empresa receptora, sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la mencionada Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriera dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega del mandato a que se alude en el N° 4 anterior dentro del plazo allí establecido.

164-17-911017 - Labco I, Inc. y Labco II, Inc. - Regulariza cambio titularidad y autoriza cambio de destino de inversión autorizada por Acuerdo N° 1916-12-890222 - Memorandum N° 363 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1916-12-890222 se autorizó a los inversionistas extranjeros Labco I, Inc. y Labco II, Inc. de Islas Caimán, para efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto de US\$ 2.400.000.- en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada por Acuerdo N° 1916-12-890222 se realizó a través de la empresa receptora [redacted], la cual destinó, en definitiva, la totalidad de los recursos Capítulo XIX a la adquisición de 22.500.000 acciones de [redacted], equivalentes al 9% de las acciones emitidas por dicha empresa.

Mediante las cartas de fechas 2 de agosto, 26 y 30 de septiembre y 4 de octubre de 1991, los inversionistas solicitan autorización para vender, a través de operaciones de Bolsa y dentro de un plazo de 365 días, la totalidad de las acciones de [redacted] que posee la empresa receptora en virtud del Acuerdo citado, y reinvertir los recursos representativos de la inversión Capítulo XIX original, de conformidad a lo que establece la política vigente del Banco Central sobre el particular, que contempla tres

alternativas, esto es: i) Invertir esos recursos en instrumentos del N° 4 del Capítulo XIX; ii) Invertir en su oportunidad, los recursos en un nuevo proyecto que autorice, en su momento, el Banco Central o, iii) Invertir los recursos en instrumentos de nueva emisión que emita el Instituto Emisor.

En orden a otorgar la autorización solicitada, es conveniente regularizar la situación de ambigüedad existente a raíz de la forma en que se modificó la titularidad de los Acuerdos N°s 1890-09-880929 y 1916-12-890222, ya que a diferencia de lo solicitado y entendido por los inversionistas se cambió solamente la titularidad del Acuerdo N° 1890-09-880929 de Continental International Finance Corporation y [redacted] a las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc., respectivamente, autorizando la cesión de la totalidad de los derechos sociales de Continental International Finance Corporation y del señor [redacted] en la empresa receptora de los Acuerdos citados a Labco I, Inc. y Labco II, Inc.

La Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Reemplazar en el Acuerdo N° 53-08-900906 lo siguiente:
 - 1.1 En el primer párrafo del citado Acuerdo, las expresiones "el Acuerdo N° 1890-09-880929" y "el Acuerdo señalado", por las expresiones "los Acuerdos N°s. 1890-09-880929 y 1916-12-890222" y "los Acuerdos señalados", respectivamente.
 - 1.2 En el inciso primero del N° 1 las expresiones "del Acuerdo N° 1890-09-880929" y "del Acuerdo previamente citado" por las expresiones "de los Acuerdos N°s. 1890-09-880929 y 1916-12-890222" y "de los Acuerdos previamente citados", respectivamente.
 - 1.3 En el inciso segundo del N° 1 la expresión "en el Acuerdo N° 1890-09-880929" por la expresión "en los Acuerdos N°s. 1890-09-880929 y 1916-12-890222".
 - 1.4 En el primer inciso del N° 2 la expresión "del Acuerdo citado" por la expresión "de los Acuerdos citados".
 - 1.5 En la letra a) del N° 3 la expresión "al Acuerdo citado" por "a los Acuerdos citados".
 - 1.6 En la letra b) del N° 3 las expresiones "del Acuerdo N° 1890-09-880929" y "copia de la respectiva modificación" por las expresiones "de los Acuerdos N°s. 1890-09-880929 y 1916-12-890222" y "copia de las respectivas modificaciones", respectivamente.
 - 1.7 En el N° 6 la expresión "el Acuerdo N°1890-09-880929 permanece vigente" por la expresión "los Acuerdos N°s 1890-09-880929 y 1916-12-890222 permanecen vigentes".
2. Autorizar a la empresa receptora de la inversión Capítulo XIX aprobada por el Acuerdo N° 1916-12-890222, [redacted] para que pueda vender el total de 22.500.000 acciones de [redacted] que se adjudicara en conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo.

La referida autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que la venta se efectúe en una o más parcialidades, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de adopción de este Acuerdo.
- b) Que la venta se realice a través de operaciones de Bolsa.

En el evento que la venta de las acciones no se realice de la manera indicada precedentemente la empresa receptora deberá solicitar, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile y en forma previa a la venta, la respectiva conformidad en relación con los precios de transacción involucrados en la o las operaciones que pretendan efectuarse.

- c) Que el producto de la venta de las acciones, hasta enterar un monto en moneda nacional, equivalente en dólares moneda de los Estados Unidos de América a la suma originalmente invertida en la adquisición de esas acciones, sea pagado al contado en dinero efectivo. Para los efectos de determinar dicha suma, se utilizarán los siguientes valores del tipo de cambio establecido en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - i) Para expresar en dólares la suma originalmente invertida, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Chile el día en que se haya efectuado la conversión de la deuda externa a que se refiere el Acuerdo N° 1916-12-890222.
 - ii) Para determinar el monto actualizado, en moneda nacional de la inversión original, se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco Central para el día en que se efectúe la venta, si ésta es total o la primera de ellas si ésta es parcial, en cualquiera de los dos casos, sobre el valor en dólares determinado en conformidad con el literal i) precedente.
- d) Que el precio obtenido en pesos, moneda corriente nacional, hasta el monto indicado en la letra anterior, sea entregado, simultáneamente con su percepción, a una empresa bancaria establecida en el país con el objeto de que ésta por cuenta de la empresa receptora y en calidad de mandataria de la misma, proceda a destinar los correspondientes recursos a alguno de los siguientes fines:
 - i) Constituir depósitos a la vista o a plazo, en una empresa bancaria establecida en Chile, que podrá ser también el banco mandatario. Tales depósitos podrán ser, según lo permitan las disposiciones que le sean aplicables, sin o con reajustes y sin intereses o con ellos.
 - ii) Efectuar, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables, compras con y sin pacto de retroventa de pagarés descontables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile; pagarés reajustables del Banco Central de Chile con tasa de interés flotante (P.T.F.); pagarés a la orden emitidos en virtud de lo previsto en el numeral 2.2 y la letra b) del inciso 5° del N° 3 del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile N° 1555-07-840209 y sus modificaciones; pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refieren el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII y el

Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; pagarés descontables de la Tesorería General de la República y pagarés reajustables de la Tesorería General de la República.

- iii) Invertirlos, previa autorización de la Dirección de Operaciones del Banco Central, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo XIX, que al efecto emitirá el Banco Central en las condiciones que, para los mismos, establezca en su oportunidad el Instituto Emisor.
- iv) Efectuar inversiones en aquellos proyectos que el Banco Central autorice con ocasión de una solicitud que, al efecto, presenten los inversionistas a la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor y que sea compatible con las políticas que éste tenga vigentes a la fecha de tal solicitud, en lo relativo a inversiones que se puedan realizar al amparo del Capítulo XIX ya citado.

Los recursos Capítulo XIX deberán estar permanentemente invertidos por la empresa receptora, a través del banco mandatario, en unos u otros de los instrumentos señalados en los literales i) e ii) de la letra d) de este N° 2, hasta que el Banco Central autorice, de ser pertinente, su inversión en alguno de los fines que se contemplan en los literales iii) y iv) de la letra d) del mismo número.

- 3. Aceptar, y establecer en la forma que se indica como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento formulado por los inversionistas en su carta de fecha 30 de septiembre de 1991, en el sentido que renuncian al plazo usual de remesa que para el capital invertido en la adquisición de acciones de [redacted] le otorga el Capítulo XIX en conformidad al Acuerdo N° 1916-12-890222 y sus modificaciones, en los siguientes términos.
 - a) El vencimiento del plazo de 10 años establecido para la remesa del capital amparado por el Acuerdo citado se prorrogará, para el monto que corresponda al valor de la o las enajenaciones de las acciones de [redacted] representativo del capital original invertido, a contar de la fecha de la primera de las ventas si ésta fuera por parcialidades, por todo el lapso en que los recursos correspondientes se encuentren invertidos en los depósitos o instrumentos referidos en los literales i) e ii) de la letra d) del N° 2 anterior.
 - b) La prórroga de plazo antes señalada se suspenderá en la medida en que los recursos se destinen, y por hasta los montos representativos del capital original, a nuevos proyectos que sean autorizados por el Banco Central de Chile, o se inviertan en los efectos de comercio a que se alude en el literal iii) de la letra d) del N° 2 anterior. En el primer caso, la suspensión de la prórroga será a contar de la fecha del o los respectivos Acuerdos, y en el segundo, a contar de la fecha de sus inversiones, estableciéndose, en este último caso, un plazo mínimo de permanencia para la inversión en el país de 3 años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, el saldo de recursos que no se invierta en un nuevo destino que sea

expresamente autorizado, se sujetará a lo señalado en la letra d) del N° 2 de este Acuerdo, bajo las mismas condiciones y efectos que en ella se señalan.

4. La empresa receptora y el banco mandatario, deberán mantener registros adecuados y permanentes que permitan, en cualquier momento, diferenciar y comprobar la forma en que se encuentran invertidos los recursos en las cuentas o instrumentos referidos en este Acuerdo y los plazos durante los cuales se han establecido tales inversiones. A este efecto, además, la empresa receptora y el banco mandatario conforme al poder que se le otorgue, se obligan a proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, a su solo requerimiento y dentro del plazo que ésta establezca, la documentación pertinente y a facilitar los antecedentes e informaciones que sean necesarias para la fiscalización de las operaciones aludidas.
5. Es condición esencial del presente Acuerdo, que la empresa receptora acompañe al Director de Operaciones del Banco Central, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un mandato irrevocable otorgado a un banco, facultándolo para realizar, entre otros, todos y cada uno de los actos y operaciones que se señalan en el presente Acuerdo.
6. La empresa receptora, sin perjuicio de informar a la aludida Dirección de Operaciones de cada venta de acciones que realice y la forma y precio en que ella se efectuó dentro de los 10 días siguientes a la enajenación, se obliga a entregar a ésta, en el plazo de 395 días contado desde la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme a entera satisfacción de dicha Dirección, la oportunidad, precio y forma de la enajenación de las acciones y el destino que se ha dado a los recursos provenientes de esa enajenación, indicando si éstos corresponden o no a los autorizados en el presente Acuerdo.
7. Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
8. En lo no modificado por este Acuerdo, el Acuerdo N° 1916-12-890222 y sus modificaciones, permanecerá inalterado.
9. Los inversionistas y la empresa receptora, sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la mencionada Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega del mandato a que se alude en el N° 5 anterior dentro del plazo allí señalado.

164-18-911017 - - Inscripción de
crédito externo - Memorándum N° 364 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a una solicitud de la sociedad para que se registre, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo por un monto máximo de US\$ 6.087.042.- que ha convenido con A/S Eksportfinans, de Oslo, Noruega, para el financiamiento de parte del precio de compra de equipos de origen noruego para las turbinas en sus plantas de

Las condiciones financieras de la operación son consideradas las normales en el mercado internacional para créditos de esta naturaleza y los antecedentes fueron sometidos a la consideración de Fiscalía, de la cual se tomó debido conocimiento.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, de conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo por un monto máximo de US\$ 6.087.042.- que la sociedad ha convenido con A/S Eksportfinans, de Oslo, Noruega, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo, que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de ella.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo resolvió hacer presente al deudor las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales que se indican:

N° 2.3 Gastos Legales y Otros (Sección 9.02, 9.03 y 9.04)

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula estará condicionado a los gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones, los que deberán ser debidamente comprobados y de los cuales se excluirán aquellos correspondientes a prestaciones de servicios efectuados en relación con el crédito, por personas residentes o domiciliadas en el país y aquellos provenientes de estadías, viajes o transportes, nacionales o internacionales.

N° 2.4 Impuestos (Sección 8.04 y 9.01)

Los impuestos, derechos o cargas que le correspondan cancelar al beneficiario, deberán ser acreditados a satisfacción del Banco Central de Chile. Dichas cancelaciones operarán sólo respecto de aquellos gravámenes que tengan relación directa con el crédito.

N° 2.5 Prepago Voluntario (Sección 7.01)

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá ser ejercido con la autorización previa del Banco Central.

N° 2.6 Prepago Obligatorio (Sección 13.01)

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá ser ejercido con la autorización previa del Banco Central.

En relación al evento de incumplimiento singularizado con la letra d), Sección 13.01, numeral 2.6 del Anexo, el Banco Central aceptará prepagos siempre y cuando éstos se originen por incumplimiento de obligaciones de montos no inferiores a US\$ 1.000.000.-.

En el caso que se invoque la causal de incumplimiento singularizada con la letra i), el acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula sólo podrá ser ejercido con la autorización previa del Banco Central.

N° 2.6 Prepago obligatorio (Sección 16.06)

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá ser ejercido con la autorización previa del Banco Central, siempre que se acredite a su satisfacción, el cambio de legislación y circunstancias que motivaron el evento. Si como consecuencia de dicho cambio se han alterado algunas de las condiciones del registro del crédito, éstas deberán contar con la autorización previa del Banco Central.

164-19-911017 - - Crédito del Programa de
Financiamiento Industrial - Memorandum N° 365 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló que una vez evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en la adquisición de maquinaria e instalación de faenas para operar como contratista en la mina , por un monto total de US\$ 6.000.000.-, la Comisión Asesora establecida para la aprobación de los refinanciamientos que se otorguen con cargo a la Línea del Programa de Financiamiento Industrial, por montos iguales o superiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, ha recomendado el refinanciamiento solicitado hasta por la suma del equivalente de US\$ 3.600.000.-

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el otorgamiento de refinanciamiento con cargo a la Línea del Programa de Financiamiento Industrial a hasta por la suma del equivalente de US\$ 3.600.000, destinado a financiar el proyecto de inversión de la citada empresa, consistente en la adquisición de maquinaria e instalación de faenas para operar como contratista en la mina
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto ya citado.

164-20-911017 - Trouw International B.V. y -
Cambio parcial de destino y ampliación de plazo para entregar informe de
auditores independientes - Memorandum N° 366 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 32-09-900531 que autorizó la suscripción de la Convención de fecha 31 de mayo de 1990, el Banco Central dio su conformidad a una inversión extranjera que por un monto aproximado en títulos de deuda externa de US\$ 20.000.000.- realizaría en el país Trouw Internatinal B.V., de Holanda.

La citada inversión se realizaría a través de la empresa receptora, , la cual destinaría, en definitiva, los recursos Capítulo XIX (alrededor de US\$ 14.800.000.-), a adquirir el 50% de las acciones de (por aproximadamente US\$ 4.800.000) y a incrementar el capital de . (por aproximadamente US\$ 10.000.000). Esta última desarrollaría un proyecto de expansión de la producción de salmones.

Por cartas de fechas 26 de noviembre y 14 de diciembre de 1990, 2 de abril, 20 de agosto, 7 y 10 de octubre de 1991, el inversionista solicita lo siguiente:

- Ampliar en 384 días el plazo establecido para entregar un primer informe parcial emitido por una firma de auditores independientes, de manera que el nuevo plazo venza el 16 de diciembre de 1991.
- Un cambio parcial al destino de los recursos Capítulo XIX que dice relación básicamente con los montos asignados a los distintos ítem de inversión.

En función de lo anterior, el monto originalmente autorizado y el actualmente solicitado para los US\$ 10.000.000.- que debe invertir la sociedad en virtud de la Convención de fecha 31 de mayo de 1990, son los siguientes:

<u>ITEM</u>	<u>MONTO AUTORIZADO</u> (US\$)	<u>NUEVO MONTO SOLICITADO</u> (US\$)
Piscicultura en	449.000	689.400
Granja Marina en	2.314.000	2.454.900
Piscicultura Copihue en la zona de	305.000	879.800
Nuevo Centro Productivo en al- rededores de	3.938.000	2.981.900
SUB TOTAL	7.006.000	7.006.000
Capital de Trabajo:	2.994.000	2.994.000
TOTAL	10.000.000	10.000.000

c) Autorizar a la sociedad _____, para que pueda cancelar, por un monto de hasta el equivalente en moneda nacional de US\$ 1.012.000.-, créditos de enlace que contratara con los bancos _____ y The Chase Manhattan Bank durante el último trimestre de 1989 y enero de 1990, los que fueron destinados por ella para financiar en forma anticipada, parte de las inversiones de expansión de la producción de salmones de la misma que fueran autorizadas por la Convención de fecha 31 de mayo de 1990.

Mediante las cartas citadas precedentemente, los interesados señalan que la inversión Capítulo XIX autorizada por la Convención de fecha 31 de mayo de 1990 era la continuación de otra que fuera autorizada por Acuerdo N° 1904-18-881228, pretendiendo continuar el trabajo iniciado con esta última, razón por la cual, el "timing" de cada uno de los ítem no eran en realidad independientes sino condicionados.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la inversión autorizada por la citada Convención incluía inversiones solo durante los años 1990 y 1991 y dado que a octubre de 1989 _____ a _____ s _____ s _____. había invertido todos los recursos Capítulo XIX autorizados por el Acuerdo N° 1904-18-881228, ésta se vió en la necesidad de financiar, durante el último trimestre de 1989 y por ende en forma anticipada, inversiones autorizadas en la Convención de fecha 31 de mayo de 1990, por aproximadamente US\$ 1.012.000.-, mediante la contratación de líneas de crédito.

Posteriormente los auditores independientes, al preparar el primer informe parcial solicitado a _____ por el Banco Central, no incluyeron las inversiones ni el pago de los correspondientes créditos de enlace señalados precedentemente como parte de las autorizadas por la Convención antes mencionada.

En razón que la Convención de fecha 31 de mayo de 1990 incluía la posibilidad de que se cancelaran créditos de enlace pero distintos a los antes mencionados, _____ consideró que el pago de créditos era aceptable, por lo que a la fecha, parte de los créditos que se solicita incorporar al destino de la mencionada Convención ya han sido cancelados con los recursos que forman parte de la misma.

La Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar la Convención de fecha 31 de mayo de 1990 cuya suscripción autorizara el Acuerdo N° 32-09-900531, de la siguiente manera:

1.1 Reemplazar en el literal ii) de la cláusula tercera, la última frase del inciso primero y el cuadro de inversiones por los siguientes:

"El programa que contempla inversiones en activos fijos y capital de trabajo durante el último trimestre de 1989, los años 1990 y 1991 y parte de 1992 en los ítem y montos aproximados que se indican, es el siguiente:

<u>ITEM</u>	<u>MONTO AUTORIZADO (US\$)</u>
Piscicultura en la _____	689.400
Granja Marina en _____	2.454.900

<u>ITEM</u>	<u>MONTO AUTORIZADO (US\$)</u>
Piscicultura Copihue en la zona de	879.800
Nuevo Centro Productivo en alrededores de	<u>2.981.900</u>
SUBTOTAL	7.006.000
Capital de Trabajo	<u>2.994.000</u>
T O T A L	<u>10.000.000</u>

- 1.2 Insertar en el literal ii) de la cláusula tercera, inmediatamente a continuación del cuadro anteriormente reemplazado, lo siguiente:

"La empresa podrá cancelar créditos de enlace por el equivalente en moneda nacional de hasta US\$ 1.012.000.- que haya contratado con los bancos y Chase Manhattan, durante el último trimestre de 1989 y enero de 1990, para financiar en forma anticipada parte de las inversiones autorizadas en el literal ii) de la presente Convención."

Se deja constancia que parte de dichos créditos ya han sido cancelados por , a la fecha, con recursos Capítulo XIX correspondientes a la Convención de fecha 31 de mayo de 1990.

- 1.3 Reemplazar el último inciso del literal ii) de la cláusula tercera por el siguiente:

"El "Inversionista", la "Empresa Receptora" y/o deberán presentar a más tardar el 16 de diciembre de 1991 un primer informe parcial y a más tardar el 19 de julio de 1992 un segundo informe definitivo, ambos emitidos por una firma de auditores independientes inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en los que se confirme a entera satisfacción de la Dirección de Operaciones lo siguiente:

- a) Que la inversión y el uso de los recursos establecidos en la presente Convención, materializados en los períodos cubiertos por los informes, corresponden a los autorizados en ésta cláusula y guardan relación con los recursos aportados por el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" para tales fines, acreditándose con la excepción de la adquisición de los bienes raíces a que se alude en el cuarto inciso de este literal ii), la razonabilidad del costo de los activos adquiridos y uso del capital de trabajo para la materialización de tales inversiones.
- b) Que los créditos cancelados por por el equivalente de hasta US\$ 1.012.000, corresponden a obligaciones contraídas durante el último trimestre del año 1989 y enero de 1990, con los bancos y Chase Manhattan, con el exclusivo propósito de financiar en forma anticipada parte de las inversiones autorizadas mediante la presente Convención, lo que deberá quedar debidamente acreditado y que las condiciones de tasa de interés de los mismos no son superiores a las del mercado."

2. Facultar al Director de Operaciones del Banco Central de Chile para que en representación de este último, suscriba con el inversionista, la empresa receptora y la Convención que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, que modifica en parte la Convención de fecha 31 de mayo de 1990 señalada en el N° 1 anterior.
3. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 2 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
4. En el evento que el inversionista, la empresa receptora y no suscribieren dicha Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que las partes se han desistido de la correspondiente solicitud de modificación y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

164-21-911017 - Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y Libra 2000 Chilean Investments Limited - Convenio de cambio al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile - Memorándum N° 367 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que el 27 de septiembre de 1991 el Fondo de Inversión de Capital Extranjero Libra 2000 Chilean Investments Limited, firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley N° 18657 y del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones.

En esa misma fecha, Claro y Cía. Abogados, en representación del Fondo mencionado, han solicitado que se suscriba un contrato de cambios al amparo del Artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo, podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tiene derecho, por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas precedentemente.

El acceso solicitado, también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

Fiscalía, en memorándum N° 059089 del 9 de octubre de 1991, según la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado, manifiesta que no tiene inconvenientes para que se tome el acuerdo solicitado por Libra 2000 Chilean Investments Ltd., ya que han sido aceptados anteriormente para otros fondos similares.

Los fondos aprobados a la fecha son los siguientes:

<u>Fondo de Inversión Extranjera</u>	<u>Acuerdo del Banco Central</u>
The Chile Fund Inc.	1952-21-890809
Genesis Chile Fund Inc.	1974-04-891201
The Five Arrows Chile Fund Ltd.	13-11-900301
GT Chile Growth Fund Ltd.	17-06-900322
The Latin America Investment Fund Inc.	52-06-900830
The Baring Puma Fund Ltd.	98-06-910214

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "Libra 2000 Chilean Investments Limited", con fecha 27 de septiembre de 1991, en la cual, junto

con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución Exenta N° 143 del 26 de agosto de 1991, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a Libra 2000 Chilean Investments Limited, el contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974, firmado con el Estado de Chile el 27 de septiembre de 1991 ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "Libra 2000 Chilean Investments Limited", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, celebrado con el Estado de Chile el 27 de septiembre de 1991, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.
2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el citado Fondo no suscribiere dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
4. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación del Banco Central, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.
5. Encomendar a la Dirección de Operaciones el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

164-22-911017 - Utilización Sección 5.12 contratos modificatorios reestructuración deuda 1983-1984, 1985-1991 y New Money - Memorandum N° 368 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que las actuales condiciones internas y externas que afectan las operaciones con pagarés de la deuda externa hacen aconsejable una utilización ordenada de las disposiciones a que se refiere la Sección 5.12 de los contratos modificatorios de reestructuración deuda 1983-1984 y 1985-1991 y New Money.

Por otra parte, por Acuerdo N° 156-01-910906 se instruyó al Director de Operaciones para que autorizara a los deudores del "sector financiero" y las "empresas privadas" para operar por la Sección 5.12 con un monto máximo equivalente a US\$ 7 millones a cada uno de dichos deudores. Dicho monto máximo, sin embargo, no podría sobrepasar el monto de la deuda de cada deudor vigente a la fecha del respectivo Acuerdo.

Las autorizaciones otorgadas han permitido que algunos deudores hagan uso de la totalidad de su cupo, mientras otros no han demostrado interés en prepagar deuda externa por la vía de la Cláusula 5.12, existiendo solicitudes por parte de los deudores que han hecho uso completo de su cupo para que éste sea aumentado.

Agregó el señor Carrasco que las condiciones vigentes en los mercados interno y externo hacen oportuno y conveniente aumentar los cupos para aquellos deudores que se interesen en utilizar la Cláusula 5.12.

El Consejo acordó instruir al Director de Operaciones para que autorice a los deudores del "sector financiero" y a las "empresas privadas" para operar por la Sección 5.12 de los contratos de reestructuración enmendados el 12 de diciembre de 1990. El Director de Operaciones podrá autorizar un monto máximo equivalente a US\$ 50 millones a cada uno de estos deudores; sin embargo, si alguno de ellos tuviera un monto de deuda inferior a dicho límite, la autorización será solamente hasta el monto de la deuda vigente a la fecha de este Acuerdo.

164-23-911017 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

164-24-911017 - Tasa overnight/weekend - Memorandum N° 068 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que a contar de mediados de junio de 1991 el Banco Central de Chile estableció la obligación de mantener un encaje para los créditos en moneda extranjera obtenidos en el exterior y para aquellos destinados al financiamiento de exportaciones.

El citado encaje que debe constituirse en la misma moneda ingresada al país, no devenga intereses y asciende al 20% del monto ingresado.

Para constituir el encaje las instituciones financieras disponen de un plazo de cinco períodos mensuales de encaje consecutivos, en que el calendario es el siguiente:

<u>Período mensual</u>	<u>Proporción del encaje exigido</u>
9.07.91 al 8.08.91	2/6
9.08.91 al 8.09.91	3/6
9.09.91 al 8.10.91	4/6
9.10.91 al 8.11.91	5/6
9.11.91 al 8.12.91	6/6

[Handwritten signature]

El encaje está referido al stock de obligaciones afectas y debe cumplirse a un nivel de promedio mes, en que son válidos para efectos del promedio mes, sólo los días hábiles.

El procedimiento citado, ha llevado a que con fines de maximizar su rentabilidad, parte importante de los bancos comerciales mantengan la moneda extranjera en la cuenta de encaje del Banco Central de lunes a jueves, girando parte importante de esos recursos los días viernes y en vísperas de festivos, para depositar overnight (O/N) o weekend (W/E) en el exterior; algunos bancos hacen giros al exterior con el objeto de disminuir sobregiros que mantienen en sus cuentas en el extranjero.

A través de estos depósitos O/N y W/E en el exterior obtienen un rendimiento por el monto mantenido en encaje, en períodos en los cuales en medida importante, no son computables en la determinación del promedio encaje mes.

Para ello mantienen en encaje de lunes a jueves un monto superior al encaje diario promedio exigido durante el correspondiente período mensual y de esta forma dar cumplimiento al encaje exigido.

La Dirección Internacional, a través de su Departamento Administración de Divisas, está autorizada para recibir de las empresas bancarias, depósitos en moneda extranjera, dentro de los cuales figuran las operaciones O/N y W/E en dólares.

Para las citadas inversiones se ha establecido una tasa a pagar que ha ido variando durante el tiempo, alcanzando actualmente y desde el 3 de abril de 1991 a la tasa de mercado a la cual el Banco Central coloca sus recursos O/N o W/E en el exterior menos 0,5 puntos porcentuales (50 puntos básicos).

Los niveles de las mencionadas tasas han contribuido a que los bancos comerciales en medida importante opten por transferir al exterior, los viernes y en vísperas de festivos ingresándolos los días lunes, parte significativa de los recursos mantenidos en la cuenta de encaje del Banco Central.

Esta situación ha significado que el Banco Central tenga que mantener en su caja en moneda extranjera un nivel bastante superior al promedio mínimo necesario, para así poder satisfacer en forma adecuada los requerimientos de divisas que emanen del sistema bancario.

La mantención de un nivel de caja en moneda extranjera por montos bastantes superiores a los estándares mínimos habituales, significa obtener por el exceso de recursos respecto de lo habitual, un rendimiento inferior al que se obtiene en colocaciones en el exterior a mayores plazos (por ejemplo 6 meses).

Además, al ser más bien crecientes los montos que potencialmente los bancos pueden transferir al exterior, obligan desde un punto de vista operativo a colocar la totalidad de los recursos en moneda extranjera con posterioridad al medio día, una vez conocido el monto que los bancos giran al exterior, obteniendo el Banco Central menor tasa por sus colocaciones O/N o W/E que las que podría obtener de realizar parte importante de sus colocaciones en la primera mitad de la mañana, dado que frecuentemente se obtienen mejores tasas temprano que con posterioridad al mediodía.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia Internacional para pagar los días viernes y las vísperas de festivos, la tasa de mercado en las

operaciones que las empresas bancarias lleven a cabo acogidas al Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras y las operaciones overnight y weekend que efectúen directamente con el Departamento Administración de Divisas, y, mantener para los restantes días hábiles la tasa y descuento vigente desde el 3 de abril de 1991 (Acuerdo Consejo Sesión 112 de fecha 02.04.91).

164-25-911017 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 42 del 16 de octubre de 1991, al Jefe del Depto. Política Comercial, don Michel Dufeu Delorme, para viajar a Ginebra, Suiza, el 18 de octubre de 1991, por 22 días, para asistir a las Negociaciones Ronda Uruguay.
- Autorización N° 44 del 16 de octubre de 1991, al Gerente de Instituciones Financieras, don Diego Montt Berguecio, para viajar a Brasilia el 21 de octubre de 1991, por 3 días, para asistir a Seminario Reformas del Sistema Financiero.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


ISAAC TELIAS ERGAS
Ministro de Fe Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 164-06-911017
Anexo Acuerdo N° 164-07-911017
Anexo Acuerdo N° 164-18-911017
Anexo Acuerdo N° 164-20-911017
Anexo Acuerdo N° 164-21-911017
Anexo Acuerdo N° 164-23-911017

BANCO CENTRAL DE CHILE
 DIRECCION C.EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
 GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES
 DEPARTAMENTO CAMBIOS
 EGC/coc 09.10.91

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
 N° 42 / 91 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
D-2316 02.10.91		US\$674.728,32	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguros correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su funcionamiento. Pólizas N°s. 381417-3, 381420-3 y 328379-2 cubre maquinarias y equipos industriales, estanques y herramientas de las Plantas Constitución y Arauco, además de avería de maquinaria y pérdida de beneficio por avería de maquinaria.	- Carta explicativa - Copia Pólizas N°s 381417-3, 381420-3 y 328379-2 - Mandatos irrevocables - Plan de pagos emitido por la Cía. de Seguros
			Plan de Pagos	
			Valor Cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a 107.260,43	30.09.91
			2a 107.854,92	31.10.91
			3a 108.449,37	30.11.91
			4a 109.043,82	31.12.91
			5a 109.638,27	31.01.92
			6a 110.232,72	28.02.92
			7a 110.827,17	31.03.92
			8a 111.421,62	30.04.92
			Período cubierto: 31.08.91-31.08.92	
			Autorización sujeta a la presentación de comprobante de pago de IVA en M/E por parte de la Compañía de Seguros a más tardar el día 15 del mes siguiente a la compra de las divisas.	

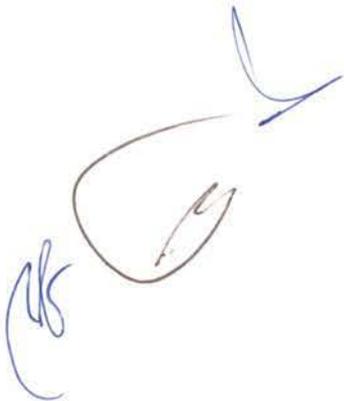
US\$71.265,18

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Aeronaves, Riesgos Propios de la Aeronavegación, Póliza N°370482-3 cubre riesgos casco y maquinarias de las aeronaves
CC-CGK, CC-CGL, CC-CGO, CC-CGI, CC-CGW, CC-CIV, CC-CGN, CC-CGQ, CC-CGT, CC-CGB, CC-CGX, CC-CGR, CC-CGJ, CC-CGC, CC-CHG, CC-CAZ, CC-CAJ

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liqui-
- Certificado
- Póliza 370482-3
- Mandato irrevocable

Monto Asegurado	Tasa %	Valor prima
US\$2.047.850,00	3,48%	US\$71.265,18

Período cubierto: 01.07.91 al 30.06.92.



VARIOS

FLETES Y SERVICIOS
RELACIONADOS

Pago Arriendo US\$255.000.-
B/T Tacora

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa Tacora Navigation Company Ltda., de Chipre, Contrato de Arriendo del B/T Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1991 al 31 de agosto 1991, a razón de US\$8.500.- diarios.

Validez: 30.11.91.

Autorizaciones anteriores

Año 1990	328.000.-
año 1991	1.437.500.-

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liqui-

- Carta explicativa
- Certificado de Directemar
- Addendum N°1
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Pago arriendo de equipos de perforación petrolera US\$180.000.-

VA-999

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HALLIBURTON SERVICES, de U.S.A., la renovación de contrato de arrendamiento de equipos de perforación petrolera, instalados en la Plataforma Magallanes, por un periodo de dos años a partir del 1° de noviembre de 1991, según contrato a razón de US\$7.500.- mensuales.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 30.11.93.

Fundamento

sus-
cribió contrato con la firma norteamericana citada de arrendamiento de equipos de bombeo de alta presión por un período de 2 años (renovables), estos equipos prestarán servicio en la Plataforma Magallanes en faenas de cementación y estimulación de pozos petroleros.

Autorizaciones anteriores

1989 US\$180.000.-

- Memorándum N°295 de 23.09.91 Of. Pta. Arenas
- Carta
- Contrato
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta con antecedentes VA-999

g

2

C

PK

Pago adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación

US\$1.384.905,41

(ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según Dapes N°s 000.197-4 de 21.08.91, 000.193-1 de 29.07.91, 000.196-6 de 07.08.91, 000.191-5 de 10.07.91, 004663-3 de 04.07.91, 004679-K de 30.07.91, 004688-9 de 13.08.91, 000.195-8 de 29.07.91, 004680-3 de 31.07.91, 000.192-3 de 10.07.91.

Aduana Metropolitana

Validez: 30.11.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 102112-113 114-115-116-117-118-119-120-137 Citibank
- Dapes
- Informe favorable de Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Depto. Exportaciones



Pago adquisición de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación

US\$349.872,86

(Ratificación)

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según Declaración de Almacén Particular de Exportación (DAPE) N°000067 del 28.07.88 y N°000084 del 19.10.88 Aduana Antofagasta.

Validez: 30.11.91

- Solicitudes para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 161913 y

- Carta
- DAPES
- Informe favorable Depto. Exportaciones y Depto. Comercio Exterior